



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE JULIO DE 2001	Suplemento 6142 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 16087

## ACUERDO

**C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La política nacional en materia de educación, propone una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de Gobierno y de los diversos grupos sociales, para consolidar los cambios que aseguren a la educación como un apoyo decisivo para el desarrollo, señalando también la necesidad de flexibilizar y adecuar los programas de formación para el trabajo, de tal manera que sea posible la alternancia del estudio y trabajo a lo largo de la vida.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Tabasco, para consolidar una educación de calidad, considera necesario coadyuvar en la descentralización de los servicios de educación en el Estado, con base en las necesidades regionales de la entidad.

**TERCERO.-** Con el propósito de impulsar la formación para el trabajo en la Entidad, con fecha 9 de octubre del año 2000, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** La Ley de Educación del Estado de Tabasco consagra como atribución concurrente de la autoridad educativa estatal y la autoridad educativa federal, en su artículo 17 fracción I, "Promover y atender servicios educativos, distintos a los

de educación primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de docentes de acuerdo con las necesidades regionales y estatales”.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 10 con relación al 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado, tiene facultades para emitir los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para la mejor administración del Estado, dentro de ellos crear Entidades Paraestatales, dentro de los que se contempla a los organismos descentralizados, siempre que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** Se crea el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, para quedar de la siguiente manera:

### **Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Facultades**

**Artículo 1.-** El Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, en adelante “El Instituto”, tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

**Artículo 2.-** “El Instituto” tendrá como domicilio la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Artículo 3.-** “El Instituto” tiene como objetivos:

- I. Impulsar la Formación para el Trabajo de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;
- II. Coadyuvar en la Formación en el Trabajo.
- III. Impartir cursos de formación y capacitación a los trabajadores desempleados de la Entidad; y
- IV. Promover en sus alumnos actitudes solidarias y principios que reafirmen nuestra independencia económica;

**Artículo 4.-** “El Instituto” para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas especialidades, o en su caso la cancelación o suspensión de las existentes, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado;
- III. Expedir constancias y certificados de estudios;
- IV. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia y su vinculación con los sectores público, privado y social;
- V. Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos;
- VI. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y definitividad de su personal académico conforme al presente Acuerdo y a los reglamentos que expida la Junta Directiva;
- VII. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo;
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su estancia durante su preparación en la institución; y
- IX. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;

## **Capítulo II De la Organización**

**Artículo 5.-** Son órganos de gobierno y administración de "El Instituto":

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General; y
- III. Los Directores de Unidades;

**Artículo 6.-** La Junta Directiva es el Organismo de Gobierno y representa la máxima autoridad de la Institución y se integra por 10 miembros designados de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien la presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del organismo, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

V. El Director General de "El Instituto";

VI. Un Secretario, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente; y

VII. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es estrictamente personal, en razón de su nombramiento y funciones, tratándose de servidores públicos del Gobierno del Estado, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

**Artículo 7.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

**Artículo 8.-** Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorario.

**Artículo 9.-** Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas generales y lineamientos para el desarrollo de las actividades de "El Instituto".

II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

- III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas especialidades, o la cancelación o suspensión de las existentes; mismas que deberán someterse a la Secretaría de Educación Pública para su determinación;
- IV. Aprobar las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento de "El Instituto";
- V. Aprobar el reglamento interior y expedir los manuales, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo de "El Instituto", así como el Reglamento General de la Asociación de Alumnos;
- VI. Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos;
- VII. Establecer las condiciones generales de trabajo del personal de "El Instituto" en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Proponer la terna al Gobernador del Estado para nombrar o remover al Director General de "El Instituto" conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- IX. Aprobar los informes técnicos y financieros trimestrales que presente el Director General;
- X. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa para el ingreso, promoción y definitividad del personal, así como designar a sus representantes;
- XI. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- XII. Nombrar a los Directores de Unidad a propuesta del Director General;
- XIII. Autorizar al Director General, para que realice los trámites ante el Congreso del Estado para llevar a cabo los actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de "El Instituto"; y
- XIV. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuando menos 5 días de anticipación y las extraordinarias con cuando menos 24 horas.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

**Artículo 12.-** El Director General de "El Instituto" será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

**Artículo 13.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y ciudadano tabasqueño;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las especialidades ofrecidas por "El Instituto" o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 14.-** Son facultades del Director General:

- I. Ser representante legal de "El Instituto" con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de "El Instituto", se requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva y la autorización del H. Congreso del Estado;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de "El Instituto", vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de "El Instituto";
- IV. Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes, mismos que deberán someterse a la Secretaría de Educación Pública para su determinación;

- V. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Unidad;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento de "El Instituto", las cuales se contendrán en el Reglamento Interior correspondiente;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo de "El Instituto", así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de "El Instituto" de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Administrar el Patrimonio de "El Instituto";
- X. Rendir trimestralmente un informe de actividades, así como presentar los estados financieros a la Junta Directiva;
- XI. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos;
- XII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos, así como realizar los actos jurídicos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones.

**Artículo 15.-** Para ser Director de Unidad se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y ciudadano tabasqueño;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las especialidades ofrecidas por "El Instituto" o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Capítulo III  
Del Patrimonio**

**Artículo 16.-** El patrimonio de "El Instituto" está constituido por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los legados y donaciones otorgados a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 17.-** Los bienes inmuebles y muebles que forman parte del patrimonio de "El Instituto", serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Cuando dejen de estar sujetos a la prestación del servicio propio de su objeto, la Junta Directiva acordará su desincorporación y serán considerados bienes del dominio privado de la Institución, previa autorización del H. Congreso del Estado.

#### **Capítulo IV Del Patronato**

**Artículo 18.-** El Patronato es un órgano de apoyo de "El Instituto" que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un representante de cada uno de los municipios del área de influencia directa de "El Instituto" a través de sus unidades, designados por los Ayuntamientos respectivos;
- IV. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado, que podrá ser el Director General de "El Instituto"; y
- V. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo. Un representante de estas agrupaciones, presidirá el Patronato.

**Artículo 19.-** Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener recursos adicionales a los señalados en el artículo 16 del presente Acuerdo, necesarios para el financiamiento de la Institución;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades de "El Instituto" con cargo a sus propios recursos;

- IV. Formular programas y proyectos anuales de captación de ingresos para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V. Apoyar las actividades de "El Instituto" en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

### **Capítulo V Del Personal de "El Instituto"**

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus objetivos "El Instituto" contará con personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

El personal académico es el contratado por "El Instituto" para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo es el contratado por la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo es el contratado por la Institución para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

**Artículo 21.-** El ingreso y promoción del personal académico de "El Instituto" se realizará por concursos de oposición que serán evaluados por una Comisión Dictaminadora Interna, integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad de dicho personal será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa, después de cinco años consecutivos de servicio, dentro de "El Instituto".

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las Comisiones, las cuales estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la definitividad de personal altamente calificado.

Los procedimientos de definitividad se desarrollarán al concluir el quinto año de ingreso del personal académico. Durante este tiempo el ingreso del personal

académico, técnico de apoyo y administrativo será por contratos temporales hasta por seis meses o por obra determinada.

**Artículo 22.-** Los requisitos mínimos que debe satisfacer el personal académico son:

- I. De investigación, vinculación y difusión:
  - a). Poseer título legalmente expedido y registrado a nivel licenciatura; y
  - b). Contar con experiencia docente o profesional.
- II. De docencia:
  - a). Además del enunciado en el inciso b, de la fracción anterior, poseer la certificación de conocimientos como técnico en cualquiera de las especialidades que imparta "El Instituto".

**Artículo 23.** Las relaciones entre "El Instituto" y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por las leyes aplicables en la materia, por lo prevenido en el artículo 21, párrafo cuarto y las demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son servidores públicos de confianza el Director General de "El Instituto", los Directores de Unidad, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

## **Capítulo VI Del Alumnado**

**Artículo 25.-** Son alumnos de "El Instituto" quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los cursos en alguna de las especialidades que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida "El Instituto".

**Artículo 26.-** Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos y/o asociaciones religiosas.

**TRANSITORIOS**

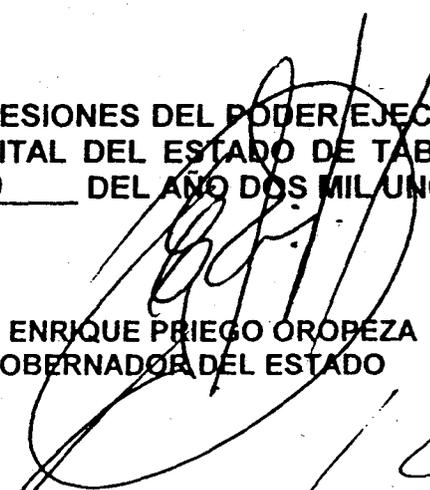
**PRIMERO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentarán las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmueble y equipos que requiera el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, para su funcionamiento, en términos del Convenio suscrito entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el 9 de septiembre del año dos mil, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Formación para el Trabajo.

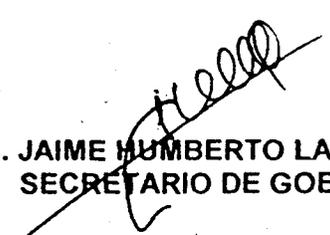
**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

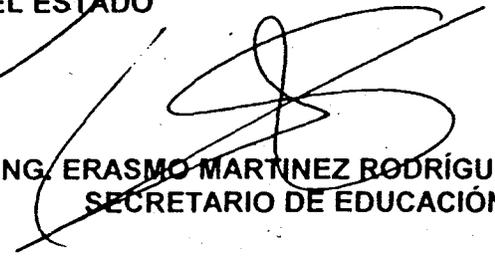
**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se integrará la Junta directiva en un plazo no mayor a treinta días en sesión que convoque el Secretario de Educación.

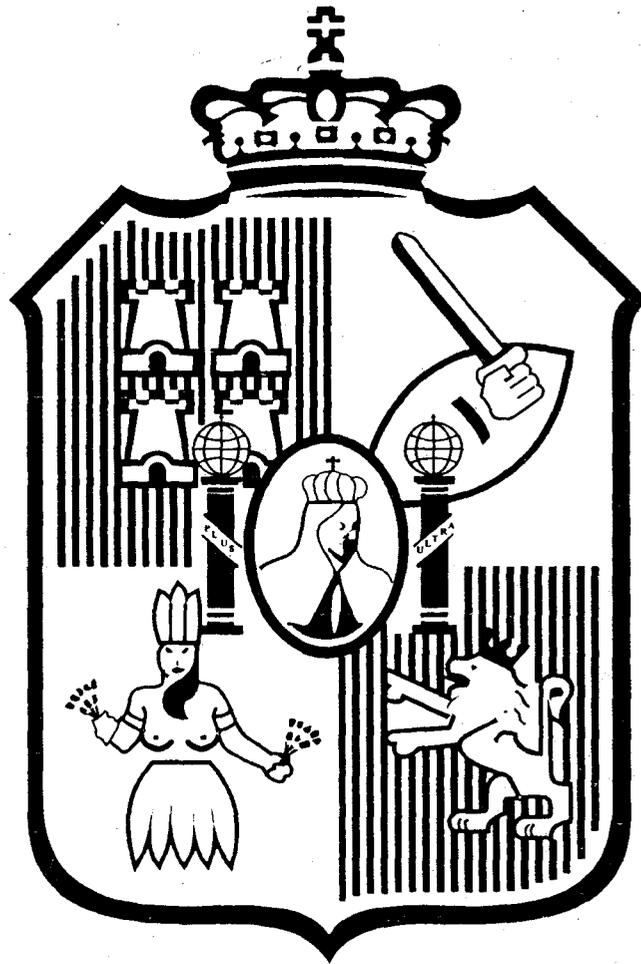
**CUARTO.-** La Junta Directiva, aprobará los Reglamentos y emitirá los Manuales, Acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo de "El Instituto", los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

  
LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ING. ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



# TABASCO

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**